



# PERMISOS AUTOMÁTICOS DE IMPORTACIÓN PARA EL **SECTOR CALZADO**



Actualmente, las importaciones del régimen definitivo de mercancías de diversos productos del sector calzado, es decir, 123 fracciones arancelarias del Capítulo 64 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, se encuentran sujetas a la presentación del permiso automático, por lo que para su importación deben cumplir los requisitos específicos en términos del Anexo 2.2.1, artículo 8 Bis, fracción I y el Anexo 2.2.2 del “Acuerdo de la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”.



# 1.

## ¿En qué supuestos se presenta el permiso automático del sector calzado?

El permiso automático es requerido únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado.

# 2.

## ¿Cuál es el procedimiento para gestionar el permiso automático de sector calzado? <sup>1</sup>

Se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria, por descripción de la mercancía, por precio unitario y por país de origen.



# 3.

## ¿Cuál es la vigencia que debe tener la factura comercial para el permiso automático del sector calzado? <sup>2</sup>

La factura comercial no podrá ser mayor a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación.

<sup>1</sup> Cfr. Anexo 2.2.2, numeral 7 Bis, fracción I de las RCSE.

<sup>2</sup> Cfr. Anexo 2.2.2, numeral 7 Bis, fracción I de las RCSE.

# 4.

## ¿Cuáles son los documentos que deben ser anexados al trámite del permiso automático del sector calzado? <sup>3</sup>

El solicitante deberá anexar copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar y su correspondiente traducción al idioma español.

# 5.

## ¿Cuál es la información que debe declararse al momento de registrar un trámite del permiso automático de importación de calzado en la Ventanilla Digital? <sup>4</sup>

- I. Se deberá indicar lo siguiente, en español:
  - a) Descripción de la mercancía, tomando en cuenta lo siguiente:
    - i El material de que está compuesto el corte y, en su caso, el porcentaje que represente la mayor parte del material.
    - ii Características del calzado.
    - iii Si tiene puntera protección de metal, si es de construcción welt, si es calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas o para niños o infantes, si cubre el tobillo o la rodilla, si es concebido para la práctica de algún deporte (ciclismo, snowboard, tenis, basquetbol, gimnasia, esquí, etc.), si tiene una banda o aplicaciones similares.

<sup>3</sup> Cfr. Anexo 2.2.2, numeral 7 Bis, fracción I de las RCSE.

<sup>4</sup> Cfr. Regla 5.2.3, Apartado A, numeral 8 de las RCSE.

- b)** Marca(s) comercial(es) y modelos.
- c)** Tipo de aduana de entrada.
- d)** Fracción arancelaria.
- e)** Unidad de medida de la Tarifa.
- f)** Número de la factura comercial.
- g)** Fecha de expedición de la factura comercial.
- h)** Unidad de medida de comercialización, conforme a la factura comercial.
- i)** Cantidad (volumen) a importar conforme a la unidad de medida de comercialización.
- j)** Factor de conversión.
- k)** Moneda de comercialización, conforme a la factura comercial.
- l)** Valor total de la factura comercial en términos de la moneda de comercialización.
- m)** Valor de la mercancía a importar, conforme a la factura comercial en términos de la moneda de comercialización.
- n)** País exportador hacia el territorio nacional.
- o)** País de origen de la mercancía.
- p)** Sólo en caso de que la aduana de entrada sea marítima deberán señalarse:

- i.** Número del documento de exportación.
- ii.** Fecha de expedición del documento de exportación.
- iii.** Datos del documento de exportación:
  - a)** Descripción de la mercancía.
  - b)** Código arancelario, conforme a la nomenclatura arancelaria del país exportador.
  - c)** Cantidad (volumen) en la unidad de medida señalada en el documento de exportación.
  - d)** Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros. En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia vigente de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato anterior a aquel al que corresponda.
  - e)** Precio unitario de la mercancía en dólares. En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia vigente de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato anterior a aquel al que corresponda.

- Se deberán anexar digitalizados la factura comercial que ampare la mercancía a importar y su correspondiente traducción al idioma español.



## 6.

### **¿Cuál es el plazo que tiene la Secretaría de Economía para resolver los permisos automáticos? <sup>5</sup>**

Una vez ingresada la solicitud por medio de la Ventanilla Digital, el solicitante obtendrá de manera inmediata la clave asignada por la Secretaría de Economía cuya vigencia iniciará 5 días hábiles después de emitida.

## 8.

### **¿Cuál es el impacto de presentar información que contenga errores o inconsistencias al momento de tramitar los permisos automáticos? <sup>7</sup>**

## 7.

### **¿Cuál es el plazo de vigencia de los permisos automáticos? <sup>6</sup>**

Los permisos automáticos tendrán una vigencia de 60 días naturales a partir del inicio de vigencia de la clave de autorización asignada por la Secretaría de Economía.

En caso de que se encuentren inconsistencias entre los datos asentados en el permiso automático y la factura comercial, el documento de exportación o el contrato de seguro de transporte marítimo, el permiso automático no será válido.

<sup>5</sup> Cfr. Anexo 2.2.1, numeral 10 Bis de las RCSE.

<sup>6</sup> Cfr. Anexo 2.2.1, numeral 10 Bis de las RCSE.

<sup>7</sup> Cfr. Anexo 2.2.1, numeral 10 Bis de las RCSE.

# 9.

## ¿Cuáles son los supuestos de suspensión de los permisos automáticos de importación de mercancías? <sup>8</sup>

La Secretaría de Economía procederá a la suspensión de los permisos automáticos de importación siempre que se presenten los supuestos siguientes:

- a)** Cuando el particular, con motivo del trámite del permiso automático, presente ante la Secretaría de Economía documentos o datos falsos o no reconocidos por su emisor.
- b)** Cuando el particular no presente ante la Secretaría de Economía la información o documentación requerida relacionada con el trámite del permiso automático otorgado.
- c)** Cuando se destine la mercancía objeto del permiso automático a un fin distinto de aquél para el cual se otorgó el permiso respectivo.
- d)** Cuando la Secretaría de Economía identifique que las condiciones de la planta o instalaciones del beneficiario del permiso automático no son las que motivaron el otorgamiento del mismo.
- e)** Cuando la Secretaría de Economía identifique que en el domicilio de la planta o instalaciones del beneficiario éste no sea localizado.



<sup>8</sup> Cfr. Regla 2.2.18 RCSE

# 10.

## ¿Cómo se lleva a cabo el procedimiento de suspensión del permiso automático? <sup>9</sup>

La Secretaría de Economía notificará al titular o beneficiario del permiso automático las causas que motivaron la suspensión del permiso automático, concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para que ofrezca por escrito las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Seguidamente, la Secretaría de Economía en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de su fecha de presentación, determinará si la causal de suspensión fue desvirtuada o confirmará la procedencia de la suspensión y por consecuencia procederá a la cancelación del permiso automático.

En caso de que el particular no ofrezca las pruebas o alegatos dentro del plazo establecido, la Secretaría de Economía procederá a la cancelación correspondiente, notificándola al titular o beneficiario del permiso automático dentro de un plazo no mayor a tres meses.



<sup>9</sup> Cfr. Regla 2.218 RCSE.




# 11.

## ¿Es posible que la Secretaría de Economía sancione administrativa a los usuarios del comercio exterior que hayan sido cancelado los permisos automáticos? <sup>10</sup>



En ningún caso procederá el otorgamiento de permisos automáticos, cuando el solicitante haya sido objeto de dos procedimientos en los que se haya determinado la cancelación del permiso automático. Las sanciones serán impuestas independientemente de las que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

<sup>10</sup> Cfr. Regla 2.2.18 RCSE.



Es importante recordar que las actuaciones de la Secretaría de Economía deben regir los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y de buena fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la regla 1.3.4 del Acuerdo de Reglas y Criterios en Materia de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

En **TLC Asociados**, desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar, implementar estrategias y dar cumplimiento en operaciones de comercio exterior.

**Mtro. Ricardo Méndez Castro**  
**División de Consultoría**  
ricardo@tlcasociados.com.mx



Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas  
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación

# MARCANDO EL PASO

EN EL CUMPLIMIENTO DEL

# COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

 TLC Asociados SC  
[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)  
[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)

Región Norte  
01(656) 980.0497

Región Noroeste  
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901  
01(686) 980.0496

Región Centro  
01(55) 5280.3267  
01(55) 2623.1639

Región Bajío  
01(477) 211.6009